

**ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA ANÓNIMA  
CARTRIDGE WORLD  
ECUADOR S.A.  
CARWORLDECU-----  
CUANTÍA: US\$800,00.-----**

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintidos días del mes de abril del año dos mil trece, ante mí **ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, Notario Suplente VIGÉSIMO NOVENO** de este Cantón, comparecen, por una parte, el señor **LUIS HORACIO CAMINO CORDOVA**, de estado civil divorciado, de profesión Ingeniero en Sistemas, domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos; la señora **GABRIELA EVELIN HIDALGO CORDOVA** de estado civil soltera, de profesión Ingeniero en Sistemas, domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos y, por otra parte, la señorita **MARCELA EDITH CORDOVA VALDIVIESO**, de estado civil soltera, de profesión Analista de Sistemas, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, de quienes doy fe de conocerlos en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, en este acto.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de constitución de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA CARTRIDGE WORLD ECUADOR S.A. CARWORLDECU** a la que proceden como queda manifestado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Pública a su cargo, una por la cual conste la Constitución de la Compañía Anónima **CARTRIDGE WORLD ECUADOR S.A. CARWORLDECU**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

0000001

Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denomina **CARTRIDGE WORLD ECUADOR S.A. CARWORLDECU**, el señor **LUIS HORACIO CAMINO CORDOVA**, por sus propios derechos, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, de nacionalidad ecuatoriana; la señora **GABRIELA EVELIN HIDALGO CORDOVA** por sus propios derechos, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y, la señorita **MARCELA EDITH CORDOVA VALDIVIESO**, por sus propios derechos, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana. **CLAUSULA SEGUNDA.- NORMAS APLICABLES.-**

La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, por los convenios de las partes, por las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el presente Estatuto Social que se inserta a continuación. **CLAUSULA TERCERA.-**

**ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CARTRIDGE WORLD ECUADOR S.A. CARWORLDECU.- CAPITULO PRIMERO.- DE SU DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, PLAZO, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-**

Con el nombre de **CARTRIDGE WORLD ECUADOR S.A. CARWORLDECU**, constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la presente compañía anónima, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y particularmente por la Ley de Compañías, Código de Comercio, el presente Estatuto Social y los reglamentos que se dictaren por parte de sus órganos competentes. **ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO SOCIAL.-**

La compañía que por el presente instrumento se constituye, tendrá por objeto dedicarse a la importación de materia prima para fabricación y/o reciclaje de tóner para impresoras láser y de inyección blanco y negro y a color; al reciclaje de cartuchos de tinta para impresoras de inyección blanco y negro y a color; a la venta al por

mayor y menor de tóner, impresoras láser, plotters, inyección de tinta a color y blanco y negro; a la reparación de impresoras láser, plotters, inyección de tinta a color y blanco y negro; a la compra y venta de computadoras, equipos de redes de computación, equipos de telecomunicaciones; al desarrollo y venta de programas de computación, venta de equipos para procesos digitales y lectores biométricos; venta de cámaras de seguridad y equipos de detección digital; servicio de impresión administrada para empresas; servicio de consultoría para dimensionamiento de procesos de impresión; podrá también brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; consultoría en cualquiera de los sectores de la economía y/o actividades estudios contables-financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos, efectuando tareas relacionadas con técnicas de contabilidad, auditorías, pudiendo ser calificados como auditores en los registros de auditoría externa en la Superintendencia de compañías; podrá realizar también seminarios y talleres de capacitación; podrá también dedicarse a la importación, exportación, servicios y mantenimiento de toda clase de computadoras, repuestos, accesorios, partes, piezas y todo lo relacionado a la electrónica, así como audio y video; podrá dedicarse a la comercialización de sistemas de electricidad e informáticos; equipo, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de sus instalaciones; servicios satelital y de contabilidad por medio de la computación, procesamiento de datos e Internet; podrá también dedicarse al comercio electrónico mediante Internet, diseño y servicios de programas y mercadeo a toda clase de empresas tanto nacionales como extranjeras, proveer servicios y asesoramientos de Internet y páginas Web en programación HTML, FLASH, JAVA, PHP, venta del servicio de diseño de páginas Web, implementación y estructuración de bases de datos; creación de software y

0000002

CD. También tendrá por objeto dedicarse a la Asesoría en sistema de informática y en sistema de Telecomunicaciones.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto inclusive asociarse con compañías nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO TERCERO: DEL PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta compañía es de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO CUARTO: DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al caso.

**CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.-**

**ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA.-** El capital suscrito de la compañía **CARTRIDGE WORLD ECUADOR S.A.**

**CARWORLDECU** es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800,00), dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES, ordinarias, nominativas de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,00) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas;

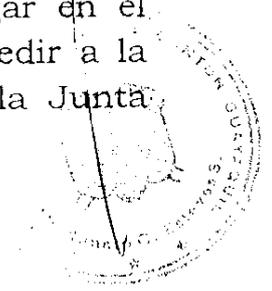
**ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la cero uno a la ochocientas inclusive y serán firmadas por el Gerente General de la compañía;

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Cada acción es indivisible y concede derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, en proporción a su valor pagado, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales: **ARTÍCULO**

**OCTAVO.**- La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas; entre tanto, sólo se otorgarán a los accionistas certificados provisionales y nominativos; **ARTÍCULO NOVENO.**- Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde también se anotarán las transferencias de dominio o gravámenes que llegaren a pesar sobre las mismas; **ARTÍCULO DÉCIMO.**- Si un título o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título o el certificado, previa publicación efectuada a costa del accionista, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o certificado, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado; **ARTÍCULO UNDÉCIMO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirán a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones, siempre que no se encuentren en mora del pago de la suscripción anterior, de tal forma que no podrán ejercer su derecho de preferencia mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por este concepto. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso donde consta la resolución de la Junta General de Accionistas relacionado con este aumento de capital; **ARTÍCULO DUODÉCIMO.**- La compañía podrá según los casos y, atendiendo la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de la siguiente manera: **A)** Reclamar por la vía verbal sumaria el cumplimiento de esta obligación y el pago del máximo del interés convencional desde la fecha de suscripción; **B)** Proceder ejecutivamente contra los bienes del accionista, sobre la base del documento de suscripción, para hacer efectiva la proporción de capital en numerario no entregada y sus intereses según la letra anterior; **C)** Enajenar los

certificados provisionales por cuenta y riesgo del accionista moroso. En caso de procederse a la venta de los certificados, la enajenación se verificará por intermedio de un martillador público o de un corredor titulado. Para la entrega del título se sustituirá el original por un duplicado. La persona que adquiera los certificados se subrogará en todos los derechos y obligaciones del accionista, quedando éste subsidiariamente responsable del cumplimiento de dichas obligaciones. Si la venta no se pudiere efectuar, se rescindirá el contrato respecto al accionista moroso y la acción será anulada, con la consiguiente reducción del capital, quedando en beneficio de la compañía las cantidades ya percibidas por ella, a cuenta de la acción. La anulación se publicará expresando el número de la acción anulada; **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LOS ACCIONISTAS.**- Constituyen derechos fundamentales de los accionistas: **A)** Tener la calidad de accionista conforme a la ley y a los estatutos de esta compañía; **B)** Intervenir en las Juntas Generales, con derecho a voto, cuando de acuerdo con la clase de acción se lo conceda la ley y los estatutos; **C)** Formar parte de los órganos de administración o de la fiscalización de la compañía, si han sido elegidos según la ley y los estatutos; **D)** Gozar de preferencia para la suscripción de las acciones, en el caso de aumento de capital, siempre que no se encuentren en mora del pago de la suscripción anterior, tal como lo ha establecido el artículo undécimo de este estatuto y artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías; **E)** Participar en los beneficios sociales y distribución del acervo social en caso de liquidación de la compañía, proporcionalmente al monto de sus acciones; **F)** Negociar libremente sus acciones; **G)** Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la compañía, para cuyo efecto los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social, podrán impugnar dentro de los plazos establecidos en la ley, los acuerdos de las Juntas Generales o, de los Organismos de Administración que no se hubieren adoptado de conformidad con la Ley de Compañías o, el Estatuto Social o, que lesionan

en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la compañía. Sin embargo, no podrá ejercer este derecho, el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes. **H)** Poder ser representados en Junta General por cualquier persona, salvo que se trate de alguno de los administradores, comisarios o, miembros principales de los órganos administrativos y de fiscalización de la compañía, ni sus respectivos suplentes cuando hubieren intervenido por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o informes vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta General, mediante un poder general o especial otorgado ante notario, comunicación, carta o facsímil, dirigida a los representantes legales de la compañía, indicando lugar y fecha de emisión, nombre de la compañía de que se trata, nombres y apellidos del representante, determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se entiende de la representación y el nombre, apellido y firma autógrafa del accionista; **I)** Solicitar en las oficinas o local social de la compañía el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador y el informe de los comisarios, con quince días de anticipación por lo menos de la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas en que deba conocerse los cuales les serán entregados en copia certificada. De igual manera, podrán solicitar copias de las actas de las Juntas Generales de Accionistas, la lista de accionista e informes sobre los asuntos tratados o a tratarse en dichas juntas; **J)** Cualquier accionista podrá solicitar a los administradores o comisarios de la compañía que convoquen a Junta General, si dentro del plazo que fija la Ley de Compañías en el artículo doscientos treinta y cuatro, esto es dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, no se ha conocido en Junta General de Accionistas el balance anual o, no se hubiere deliberado sobre las utilidades. Y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista podrá pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta



General de Accionistas, acreditando ante ella su calidad de accionista; **K)** Los accionistas que representan al menos el veinticinco por ciento del capital social de la compañía, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, a los administradores, que se convoque a Junta General de Accionistas para conocer los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador rehusare realizar la convocatoria o no lo hiciere en el plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrá recurrir a la Superintendencia de Compañía, solicitando sea convocada; **L)** Cuando existan fundadas sospechas de actitud negligente por parte de los comisarios, los accionistas que representan por lo menos la quinta parte del capital pagado, podrán denunciar el hecho a la Junta General en los términos establecidos en este mismo artículo, letra K; **LL)** Cualquier accionista podrá denunciar por escrito ante los comisarios, los hechos que estimen irregulares en la administración; **M)** Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General, los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que representen la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta, ésta quedará diferida. Si se pidiere término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este derecho no puede ejercitarse sino una sola vez, sobre el mismo objeto. No se diferirá la reunión, cuando hubiere sido convocada por los comisarios con el carácter de urgente y, **N)** En general, cualquier otro derecho que estipule la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Son obligaciones del accionista: **A)** Aportar a la compañía la proporción del capital suscrito y no desembolsado, en la forma prevista en estos estatutos. El plazo para el pago íntegro de dichos valores no podrá exceder de dos años, contados a partir de la fecha de la emisión del certificado provisional; **B)** El accionista es personalmente responsable del pago íntegro de las acciones

que haya suscrito, no obstante cualquier cesión o traspaso que de ellas haga; **C)** Responder ante los acreedores de la compañía en la medida en que hubiere percibido pagos de la misma, con infracción a las disposiciones legales, a no ser que los haya percibido de buena fe. La compañía por su parte, tampoco podrá reclamar cantidades que los accionistas hubieren percibido de buena fe como participación de los beneficios. Los derechos que se trata en esta letra, prescribirán en cinco años, contados desde la recepción del pago y, **D)** En general, cualquier otra obligación que la Ley de Compañía, leyes conexas o las correspondientes resoluciones emitidas por los órganos competentes les exijan a sus accionistas. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, la misma que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, cada uno de ellos con las atribuciones y deberes que les concede la ley y de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o por el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, sin perjuicio de poder repetirse este llamado en el aviso que contenga la convocatoria general a los accionistas. La convocatoria indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión, así como cualquier otro elemento que adicionalmente sea establecido a través de resoluciones emitidas por parte de la

Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- La Junta General de Accionistas se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o el Gerente General, sea por su iniciativa o, a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, según lo señalado en el artículo décimo tercero letra -K- de este estatuto. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL QUORUM.**- Para constituir quórum en la Junta General de Accionistas, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, cuyo contenido no podrá modificarse al establecido en primera convocatoria que, no podrá demorarse más de treinta días contados desde la fecha fijada para la reunión y contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren, salvo que se trate de segunda convocatoria para efectuar una Junta General de los enunciados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, esto es para conocer sobre aumento o disminución del capital, transformación, fusión, escisión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, en cuyo caso será necesaria la presencia de la tercera parte del capital pagado, más si en esta no hubiere el quórum requerido, se procederá a realizar una tercera convocatoria la que se constituirá con el número de accionista presentes y, que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, sin modificar el objeto de ésta, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se efectúe. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario o, quien hiciera sus veces, formará la Lista de Asistentes. En ella se incluirán a los tenedores de las

acciones que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. En la Lista de Asistentes se anotará los nombres de los accionistas representados y presentes, la clase y valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la Junta del alistamiento total que se hiciere. En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum estatutario, se conocerá y resolverá sobre el informe y memoria del comisario en relación al balance general y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, informe y memoria de los administradores en relación al ejercicio económico del año anterior, estudio del balance general de la compañía con sus cuentas de pérdidas y de ganancias correspondientes; resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; constitución del fondo de reserva; elección de las nuevas autoridades, representantes legales y demás miembros que correspondan hacerlos en ese período, según estos estatutos y, cualquier otro punto que conste en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo, si fuere necesario, nombrarse un Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por un número de votos que representen la mitad más uno, en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Al concluir el tratamiento de los puntos de la convocatoria, en la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el secretario o, quien hiciere sus veces, redacte un acta con el resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General de Accionistas,

siendo tales resoluciones o acuerdos de cumplimiento obligatorio para los accionista, los cuales entrarán de inmediato en vigencia, salvo el derecho de oposición señalado en el artículo décimo tercero letra -G- de este estatuto, conforme a la Ley de Compañías. Todas las actas de la Junta General de Accionistas serán firmadas por el Presidente y el Secretario o, por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y, se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento que, para dicho efecto emitan los órganos competentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las Juntas Generales de Accionistas se podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, siempre y cuando los accionistas concuerden con ella y se aprueben los puntos a tratar. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **A)** Designar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía; **B)** Designar y remover uno o más comisarios, junto con sus respectivos suplentes; **C)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios sobre los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Sin embargo, no podrán aprobarse ni el balance, ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del o los comisarios, según el artículo doscientos treinta y uno, numeral dos y doscientos setenta y nueve, número cuatro de la Ley de Compañías; **D)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **E)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía, fusión, transformación escisión, disolución y liquidación de la compañía y, en general cualesquiera que conlleve la modificación del contrato social; **F)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título que se realice sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **G)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; **H)** Fijar

el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; **I)** Conocer de cualquier asunto concerniente a la compañía y los demás que expresamente se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; **J)** Limitar, operacional, económica y funcionalmente las atribuciones del Presidente y Gerente General; **K)** Resolver sobre la amortización de las acciones; **L)** Fijar la retribución de los comisarios y administradores y, **LL)** Resolver los demás asuntos que le corresponden por ley, los presentes estatutos o reglamentos pertinentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

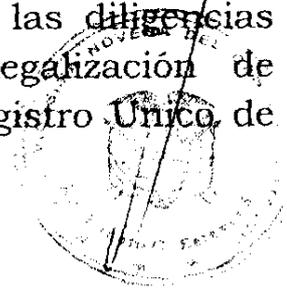
**SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General:

**A)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **B)** Administrar la compañía, dirigir sus negocios, empresas u instalaciones, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; **C)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **D)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos o certificados provisionales de acciones de la compañía; **E)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma; **F)** Manejar los fondos de la compañía, bajo su responsabilidad, para lo cual podrá abrir, cerrar, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **G)** Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **H)** Nombrar, contratar, fijar sus remuneraciones, despedir y liquidar trabajadores, empleados o funcionarios, previa las formalidades de Ley; **I)** Constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General de Accionistas; **J)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y, **K)** Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto Social y demás disposiciones que se emitan sobre este tema. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **A)** Representar a la compañía en caso de falta o ausencia del

Gerente General, teniendo las mismas facultades que el reemplazado; **B)** Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía; y, **C)** Las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le determine el Gerente General, la Junta General de Accionistas, la Ley de Compañías y el presente estatuto. El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la compañía, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** El Presidente y Gerente General durarán hasta cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** El o los comisarios principales así como sus respectivos suplentes, serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos al término del mismo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Son deberes, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades del o los comisarios, los siguientes: **A)** Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración; **B)** Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; **C)** Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; **D)** Revisar el balance, cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la junta general un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; **E)** Convocar a juntas generales de accionistas en determinados casos, de acuerdo a lo señalado con la ley; **F)** Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que crean convenientes; **G)** Asistir con voz informativa a las juntas generales; **H)** Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; **I)** Pedir informes a los administradores; **J)** Proponer motivadamente la remoción de los administradores; **K)** Presentar a la junta general las

compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General, la que se efectuará conforme a las normas de la Ley de Compañías y demás resoluciones que para este efecto dicten los órganos competentes. **CAPITULO SÉPTIMO.- DEL FONDO DE RESERVA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.-** La compañía creará un fondo de reserva legal en numerario, una vez establecidas las utilidades líquidas, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento para formarlo, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado dicho fondo, si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. **CLAUSULA CUARTA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor LUIS HORACIO CAMINO CÔRDOVA, por sus propios derechos, ha suscrito seiscientos cuarenta acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; la señora GABRIELA EVELIN HIDALGO CÔRDOVA por sus propios derechos, ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América y, la señorita MARCELA EDITH CÔRDOVA VALDIVIESO, ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital, otorgado por el Banco de Guayaquil S.A. .- Los accionistas pagarán en numerario el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. **CLÁUSULA QUINTA.-** Los accionistas fundadores autorizan al abogado Fausto Raymond Cornejo, para que realice todas las diligencias legales y administrativas necesarias para la legalización de este contrato incluyendo la obtención del Registro Único de



000000

denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación, les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; **L)** Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y les fueren notificadas. La omisión o negligencia por parte de los comisarios será sancionada por la Superintendencia con la multa correspondiente. Es prohibido a los comisarios: **A)** Formar parte de los órganos de administración de la compañía; **B)** Delegar el ejercicio de su cargo y, **C)** Representar a los accionistas en la Junta General. Tanto el comisario principal como el suplente, serán accionistas de la compañía. Podrán ser reelegidos y deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Los comisarios suplentes, subrogarán a los principales con las mismas atribuciones, deberes y responsabilidades.

#### **CAPITULO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-**

Siendo derecho fundamental de todo accionista, participar de los beneficios sociales, la distribución de las utilidades se hará en proporción al valor pagado de las acciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-**

Sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin derecho al pago de interés por este concepto, de acuerdo al artículo doscientos ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-**

De las utilidades del ejercicio anual, que resulten después de realizar las deducciones a la que hubiere lugar conforme a la ley, se destinará por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos, a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionista. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-**

Acordada por la Junta General de Accionistas la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan, que prescribe en cinco años. **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.-**

La

V-507609

Guayaquil, 17 de abril del 2013

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-

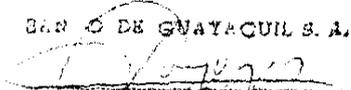
De mis consideraciones

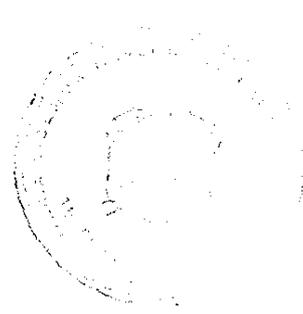
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **CARTRIDGE WORLD ECUADOR S.A. CARWORLDECU** de **USD.200.00** DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

<b>CORDOVA VALDIVIESO MARCELA EDITH</b>	<b>\$ 20.00</b>
<b>HIDALGO CORDOVA GABRIELA EVELIN</b>	<b>\$ 20.00</b>
<b>CAMINO CORDOVA LUIS HORACIO</b>	<b>\$ 160.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 200.00</b>

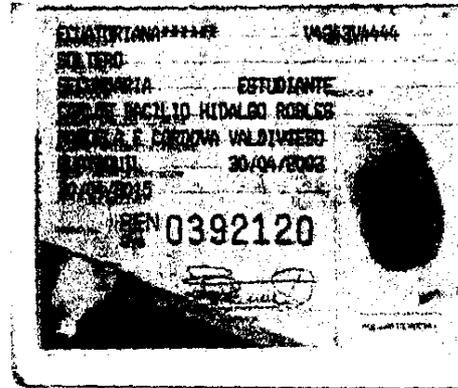
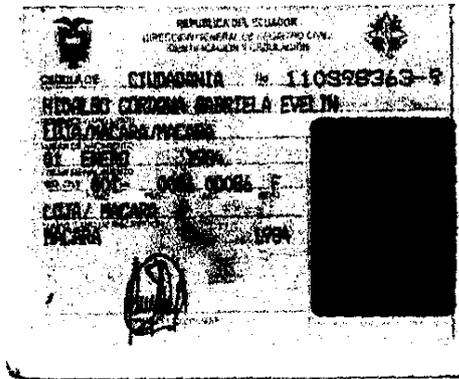
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

**BANCO DE GUAYAQUIL S.A.**

  
**Jenny Vásquez R.**  
FIRMA AUTORIZADA



130700



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

018  
018 - 0166 1103983639  
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
HIDALGO CORDOVA GABRIELA EVELIN

QUAYAS  
PROVINCIA  
QUAYAS  
CANTON

DISTRICCIÓN  
TARQUI 3  
MARTHA ROL  
PRESIDENTA DE LA JUNTA

1) PRESIDENTA DE LA JUNTA

000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION EMBLEMÁTICA

110230291-4

CEDULA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
CAMINO HORACIO  
CORDOVA MARCELA

FECHA DE EMISIÓN 17-01-08  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Divorciado




INSTRUCCIONES PROFESIÓN / CALIFICACIÓN  
BACHILLERATO ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
CAMINO HORACIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
CORDOVA MARCELA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
QUAYAS  
2011-07-28

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2021-07-28





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

078

078 - 0070 1102302918

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
CAMINO CORDOVA LUIS HORACIO

QUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
PROVINCIA TARISSA  
QUAYASDEL TARISSA TARQUA  
CANTÓN PARROQUIA ZONA

17 PRESIDENTES DE LA JUNTA



0000911

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 110036271-2  
 CORDOVA VALDIVIESO MARCELA EDITH  
 LOJA/MACARA/MACARA  
 17 MARZO 1947  
 001-1 0083 00246 F  
 LOJA/MACARA  
 MACARA 1947



*Marcela Edith Cordova Valdivieso*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V444E  
 SOLTERO  
 PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS  
 FRANCISCO CORDOVA  
 ZOILA VALDIVIESO  
 LOJA 14/06/2004  
 14/06/2016  
 REN 0137553  
 LOJA



*Francisco Cordova*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001  
 001 - 0145 1100362712  
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
 CORDOVA VALDIVIESO MARCELA EDITH

LOJA  
 PROVINCIA MACARA  
 MACARA  
 CANTON

CIRCUNSCRIPCION  
 ORAL ELOY ALFARO  
 ZONA

EL REPRESENTANTE DE LA JUNTA







REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
 OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7498570  
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
 SEÑOR: RAYMOND CORNEJO FAUSTO EMILIO  
 FECHA DE RESERVACIÓN: 08/04/2013 1:43:15 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CARTRIDGE WORLD ECUADOR S.A. CARWORLD ECU  
 APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

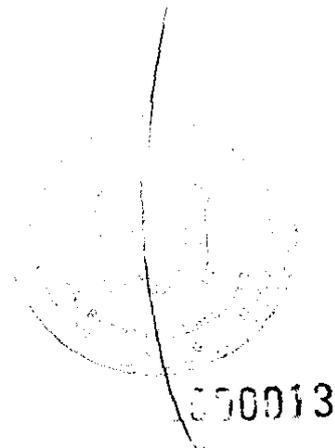
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SÓCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
 DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



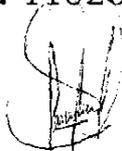
Contribuyentes.- Anteponga y agregue Usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento de este instrumento. **Firmado)** Abogado Fausto Raymond Cornejo. Registro Profesional número seis mil novecientos noventa y nueve del Colegio de Abogados del Guayas.- **ES COPIA DE LA MINUTA.**- Los otorgantes aprueban y ratifican en todas sus partes el contenido íntegro del presente instrumento, dejándolos elevado a escritura pública, para que surta todos sus efectos legales. La cuantía de la escritura de Constitución de la compañía **CARTRIDGE WORLD ECUADOR S.A. CARWORLDECU** es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América.- Quedan agregados al registro formando parte integrante de este instrumento las cédulas de ciudadanía y votación de los comparecientes, certificado de Cuenta de Integración de Capital y Certificado de la aprobación de la denominación social de la compañía. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual **DOY FE.**-



**LUIS HORACIO CAMINO CORDOVA**

**C.C.No.: 1102362918**

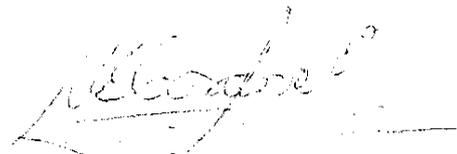
**C.V.No.:**



**GABRIELA EVELIN HIDALGO CORDOVA**

**C.I. No.: 1103983639**

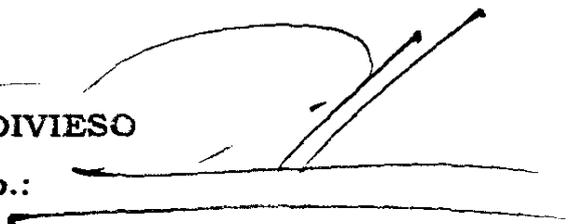
**C.V.No.:**



**MARCELA EDITH CORDOVA VALDIVIESO**

**C.I. No.: 1100362712**

**C.V.No.:**



0000014

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero CUARTO  
TESTIMONIO, que sello y firmo el mismo dia de su otorgamiento.



A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes. The signature is positioned to the right of the circular seal.

**DOY FE:** Que en esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE LA COMPAÑÍA ANONIMA CARTRIDGE WORLD ECUADOR S.A. CARWORLDECU**, celebrada ante mí a los veintidós días del mes de abril del dos mil trece, que se encuentra en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, tomo nota de la Resolución numero **SC-IJ-DJC-G-trece- cero cero cero tres cero ocho uno**, dictado el veintisiete de mayo del dos mil trece por el Abogado Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Supervisor.- Guayaquil, veintiocho de mayo del dos mil trece.



**RENATO C. ESTEVES SAÑUDO, AB.**  
**NOTARIO SUPLENTE VIGÉSIMO NOVENO**  
**DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

000015

# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:25.885  
FECHA DE REPERTORIO:06/jun/2013  
HORA DE REPERTORIO:10:09

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintitres de Julio del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0003081, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA**, el 27 de mayo del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CARTRIDGE WORLD ECUADOR S.A. CARWORLDECU**, de fojas 100.303 a 100.335, Registro Mercantil número 14.196.

ORDEN: 25885

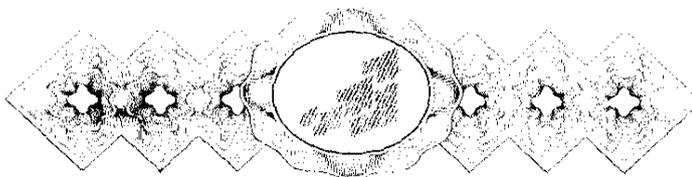


  
AB. LUIS IDROVO MURILLO  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
DELEGADO

Guayaquil, 24 de julio de 2013

REVISADO POR: 

000016



Nº 0617714



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. -0024133

Guayaquil, 19 SEP 2013

Señor Gerente  
**BANCO DE GUAYAQUIL S.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CARTRIDGE WORLD ECUADOR S.A. CARWORLDECU**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

JLCE/evm

0000017